

AÑO: 2019

EXPEDIENTE: 12431/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



Universidad
Metropolitana
de Monterrey



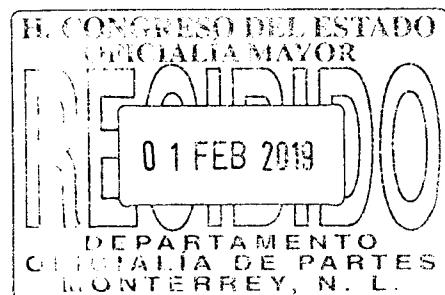
Universidad
Metropolitana
de Monterrey

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Coordinadores Académicos del CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, "CELyP", de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, UMM, así como los suscritos estudiantes de Derecho que al final firman éste ocuso, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en las instalaciones oficiales de la citada Universidad, sito en avenida Zaragoza número 130 sur de esta ciudad de Monterrey, ante ustedes y con el debido respeto expresamos:

Que en nuestra calidad arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición, presentando ante esa soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de nuestra constitución política, establece de manera absoluta, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establece. Así mismo se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales de la materia, *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Por consecuencia, bajo este contexto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por ende, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. De esta narrativa, surge una pregunta ya contestada, ¿el votar, es un derecho humano?.

En la Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas, en su resolución número, 217 A, (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, (aceptada por nuestro país, y por tanto, vigente para su aplicación), señala en su artículo 21, lo

siguiente; "1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por tanto H. Congreso del Estado, de conformidad con lo planteado, votar sí es un derecho humano, y en ese sentido, la otra pregunta que surge es, ¿ Y hasta donde llegan los límites para ejercer ese derecho, cuando una persona está sentenciada condenatoriamente o imputada de algún delito, sea en este último caso por vinculación a proceso, o con orden de aprehensión?. Para resolver esta interrogante, debemos realizar algunas reflexiones en el contexto constitucional, señalando en primer lugar que el artículo 14 constitucional, establece que "Nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", es decir, que en una sentencia condenatoria, debe expresarse específicamente, que el condenado ha sido privado – temporalmente – en el goce de sus derechos políticos, incluyendo el de votar y ser votado. Este mandamiento, debe estar por escrito por la autoridad competente, que además, debe fundarlo y motivarlo, según lo señala el artículo 16 constitucional.

Luego entonces, conforme a las normas constitucionales, es incuestionable que la suspensión de los derechos políticos, debe obedecer a un mandato judicial, en primer lugar, y además que ese mandato, se encuentre jurídicamente "ejecutoriado", de tal suerte, que sea "cosa juzgada", y por tanto, que ésta condición legitime la suspensión de tales derechos.

Por lo que, si la sentencia no está ejecutoriada, entonces deben prevalecer vigentes los derechos y obligaciones políticas del condenado, que señalan los artículos 35 y 36 de la constitución política.

En estas circunstancias, las Normas Constitucionales que establecen la suspensión de los derechos políticos en éste sentido, deben reformarse para que en ellas sea agregada la palabra “ejecutoriada”.

Por otro lado, señoras y señores hacedores de leyes, debe derogarse la fracción II, del artículo 38 constitucional, que dice:

II. “Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”

Lo anterior, en razón de que su redacción es obsoleta conforme a la reforma constitucional penal de 2008, y porque además, atenta contra el *principio de inocencia* que establece el nuevo sistema acusatorio penal en México, a partir de la reforma constitucional antes mencionada, y que de acuerdo a los artículos 20 apartado B, fracción I, y 13o, del Código Nacional de Procedimientos Penales, “toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este código”. Por tanto, mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, no debe suspenderse el ejercicio de sus derechos políticos del condenado.

También debe reformarse la fracción III, del artículo 38 constitucional, que dice:

III. “Durante la extinción de una pena corporal”

Esto obedece a que el concepto “extinción” es obsoleto, y debe cambiarse por la frase “el tiempo que compurge”, así mismo, deberá agregarse en la fracción, que dicho cumplimiento, es en base a una “sentencia ejecutoriada”, y que en ésta, se establezca la pena de suspensión de derechos políticos y su tiempo.

Debe derogarse la fracción IV, del artículo 38 constitucional, que dice:

V. “Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes”.

Esta fracción IV, se deroga por obsoleta y anacrónica. No refleja ninguna negatividad o deterioro a la democracia. Solo debe cuidarse de que los ciudadanos acudan a votar sin estar ebrios, y que no alteren la jornada electoral.

También debe derogarse la fracción V, del artículo 38 constitucional, que dice:

V. “Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal”.

Toda vez, que, también dicha fracción esta en contra del principio de inocencia, como ya quedo explicado en la fracción II, de éste artículo constitucional.

Por último, debe derogarse la fracción VI, de dicho precepto, que dice:

VI. “Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión”.

Debe derogarse, en razón de ser innecesaria de acuerdo al planteamiento señalado en la fracción III de éste artículo, y posicionar de manera más ampliacionista su redacción en el contenido de la citada fracción III, de éste artículo 38 constitucional.

Consecuentemente, Diputadas y Diputados, deben derogarse las fracciones II, IV, V, y VI, del artículo 38 constitucional, y establecer por tanto, que la actual fracción III, pase a convertirse en la fracción II.

Por lo que, señoras y señores legisladores de ese H. Parlamento del Estado de Nuevo León, las reformas legislativas de carácter constitucional, **DEBEN QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley; y
- II. Durante el tiempo que compurge una sentencia penal ejecutoriada, que imponga la suspensión de derechos políticos, ó en cumplimiento de otras sentencias ejecutoriadas donde se imponga dicha suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación”.

Apreciables legisladoras y legisladores del Estado de Nuevo Leon, es muy importante para el proceso de esta reforma política electoral, cuyo objetivo pretende dotar mayor confianza a los ciudadanos en sus derechos políticos, que ustedes como ciudadanas y ciudadanos primero, y luego como legisladoras y legisladores, en segundo lugar, estén conscientes de esta gran oportunidad que tienen desde ese Parlamento, para mandar un gran mensaje a la población, en materia de Democracia y respeto de los Derechos Humanos. ***No podemos vivir en un México del pasado. No debemos tolerar seguir arrastrando una vieja política que hoy, no se ajusta al cambio y evolución de la sociedad y el Estado de Derecho.***

Debemos pensar y actuar para el futuro, pensando siempre en mantener un auténtico Estado de Derecho. Precisión de pensamiento universal, que debe quedar como una decisión, *jurídicamente correcta y políticamente necesaria*.

Solo así, podremos lograr consolidar un sistema de justicia democrática, más fuerte y más sólida, desde sus bases constitucionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos, y representantes del CELYP, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 38, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

SEGUNDO: Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por último, de acuerdo al reglamento interior, sea turnada al **H. Congreso de la Unión**, para su debida presentación y seguimiento legislativo.

Atentamente

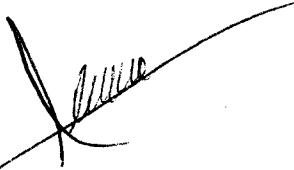
Monterrey, N.L., 01 de febrero de 2019

MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ



KARINA ZAIDETH MEJIAS BETANCOURT



LILIANA IVETTE LEIJA CARMONA



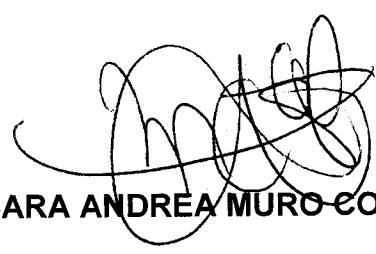
AYLY AGLAEE MOYA MENDOZA



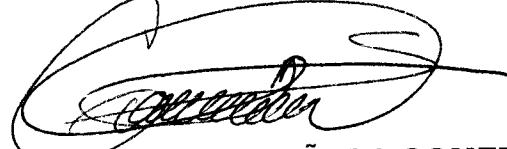
CANDELARIA GERONIMO ANTONIO



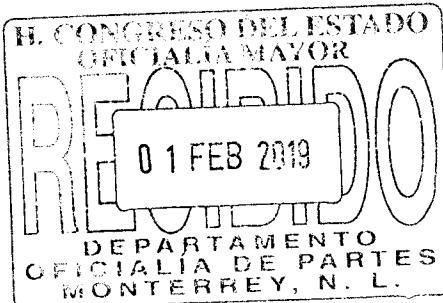
ANA LETICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ



SARA ANDREA MURO CONTRERAS

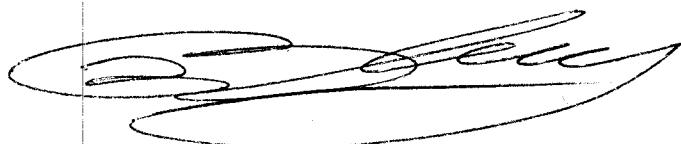


ARELY SAMANTA CASTAÑEDA GOMEZ



Lizeth Anahi Hernandez.

LIZETH ANAHI HERNANDEZ LOPEZ



BRANDON IRAM REYNA ARECHIGA

